

Contra

Contra el Patronato que fundó

Catalina fundó Impu. p. Anton. González

Real 350x

Previdido 70x Dy y 7mrs.

Cumple en 24 de Diciembre de cada año

[Faint, mostly illegible handwritten text with decorative flourishes]





Quarenta maravedis

SELEO QVARTO, QVARTO
TA. MARRVEDIS, A. S. S. S.
RETT. SETECIENTOS TROCENOS
Y CINCO.

Quare por otra pp. ^{ca. de} Imposicion de Censo
al Redonda y quitax, y a razon del tres por ciento
conform a la Real cedula de B. M. como Jo Anaco-
nio Gonzalez vez. de ^{ca. de} Villa de Bolantes de Carta-
taxera, Dijo: Que por perteneciendo (entora otras fin-
cas) al Patronato que en esta Ciudad de la
fundo Cathalina Ferriz. Un Pedro de tres fa-
ngas de tierra, en este termino y Dicho el Camo-
ral, lunde con otro de mi Propiedad, y otros de
Vicente de la misma ^{ca. de} y Miguel
Sobino de la de Almagro, intentan tomarse el
Censo, mediante el muy Reducido, o ninguno
Instruccion q. Reducida a ^{ca. de} la fundacion
atendida su Inferioridad, y Muchedumbre
de Pedras que contiene, por cuya causa, se
hallaba inclto. lo mas del tiempo, como en
la actualidad lo esta, por falta de Arren-

Damaso, o Colonos, ofreciendo de ello, y la
Lidad que se sigue al memorado Patronato,
completa Justificación, solicitando así mis-
mo, informare el Administrador de aquel ama-
yor abundancia; lo mismo q. el Sr. Martin
Lopez, ante quien (como Alcalde Ord. no. 1.º de
S. M. han pasado las tocadas diligencias) para ca-
cada, por medio del competente Escrito, a
tal fin, presentado; y vista el merito de ella
y calificada la Propiedad e Identidad de la
Hipoteca afirmada a la Seguridad del Enan-
ciado Temo, a que como al pretendido Pedro,
se le dio su salvacion por Penales, para el
cheque; cencionado dho. Sr. Juan de todo, y
la Habilidad que al referido Patrona-
to se sigue de dha. toma a Temo, queampo
el correspondiente Auto se aprova. En cuyo
lugar de thenon, y el escrito lo en dha. forma
obrado, por su Dñ. e. a Dava

o. u. / Ant. Antonio Gonzalez ven. su extra. v.ª ante
Vn. como mai haya lugar, para lo, y digo:

Que en las fincas con que se halla dotado
el Patronato de Lega, o Memorias y herencia
ya fundo Catalina Fernandez, la es, su herencia
y tierra como de trueque en este termino
y sitio que se dice de la Candelaria, fundo con otorgamiento
mi Sociedad, otorga y dice de el señalado
Domicilio y Miguel Dobrino y lo es de el de
Almugano, cuya tierra, por la muchedumbre
de Pedruz que concierne, y su inferior calidad
se halla inculta, y casi de algunos años a esta
parte y de consiguientes, en produccion con
algunos de los Patronatos; y conociendome
agregan a ella mi tierra el apellado Pedruz,
con el objeto de demontar la, reditante, y la
boxante, con la igualdad de su forma a campo,
con cuyo medio y herencia, podria, si a y anual-
mente se mira de algun Vtil a ella fundacion
no obstruyere su inferioridad, por tanto, y
penitencia segun su igualdad la Decision y
Deliverancia a el Fuero Real = A Vn Resp.
se mira acceder a esta Decision Comunal, por

bia la requisita, de que, con esta J. el Adm.
militar de admisión Justificación con textu-
ros de abono, y como es útil y conveniente a
el mencionado Patronato ni indicada soli-
tud de la toma a censo; Fue el tal Pedro
y Valde por Penas Involuntaria, tenida en
ventas, como en venta; En el mencionado, de
que para seguridad al Dn. Dn. Dn. Dn.
y de los de de luego, el citado Pedro ni
propio, con que linda y la Valde según el
mucho beneficio de Redil, y desembargado de
Ciento, es de poco más o menos mil y tresci-
entas y sobre cuya Puntos declaración igu-
almente lo es y Penas y así ejecutando,
con Informe que Dn. e sus señas dan, el
competencia para e aprueba J. para ya
y celebre la Competencia Dn. según
que de do ese Puntos q. pido, con ma-
textu y presentas el Dn. de Propiedad
de q. se ponga testimonio, como, por lo to-
cantes a esta ni tierra, de obra indiente,

Bolano, quien en lo mandado y firmo en el
a Diez e de Diciembre de mil setecientos noventa y cin-
co, a que soy fee = Manuel Lopez Villacueva = An-
tonio = Diego = Lardellano

Not. on. Incontinenti notifique el Auto anterior d.
Antonio Gomez secretario, en la persona de
fee = Lardellano

Not. on. En la villa de Bolano el nueve de Diciembre de
este año de setecientos noventa y cinco
yo el Cu. no notifique el nombramiento de
Manuel XII y Antonio Garcia, secretario,
y entienda, dijeron, acordaron y aceptaron
el Encargo que se comete, y firmaron a fe
y firmando el pl. no a que soy fee = Antonio
Garcia = Diego = Lardellano

Not. on. En la villa de Bolano, el mismo dia nueve
de Diciembre y año referido de noventa y cinco
ante la fines que el auto anterior, oviere,
a Antonio Rubende, mayordomo de su
= secretario que enuncia intimando le en
mismo, el Informe que le era mandado, en
su honra deprimos. a que soy fee = Lardellano

Not. on. En la villa de Bolano el nueve de Diciembre de mil
setecientos noventa y cinco, el D. Juan de
Luz por ante mi el Cu. no secretario Juan

mento, por d. n. ro. 107 y a una señal de Cruz en
forma de Cruz de Juan Calzado. Pasa a decir
vez. 1.º y presente, por el Intercedido Anton.
Gómez, que es de un vendido, y entiendo a lo
de Puntalones del Obispo de Nueva Cacería. Dijo
que tiene con un hijo de un Pedro de un Patronato que
se refiere a un hijo, pero no es un hijo de la
fuerza de un hijo, como que lo son un hijo de la
fuerza y también se refiere a un hijo de un hijo, con
cuyo modo se queda un hijo de un hijo.
Dijo, y por ello le dio el depon. de la 1.ª, en el
qual no voy a quitar la mitad de él, y lo de
la diemtra, fue muy ordinaria, por que con-
tiene un terreno a un hijo, y es en la 1.ª. Indica-
no algo de otro, y permanece mucha, por lo
que se ve en contingencia de un hijo, como se
ve de luego en la cuenta, y se ve de los 1.ª.
nada el d. n. ro. a un hijo, con cuyo d. n. ro. un hijo
tiene según produce, aun cuando sea un hijo.
Dijo, que me vale lo fijo, y lo Obispo: tam-
bien penetra la Seguridad de la Indicación
de medio de un hijo + Pedro Lindero que hipote-
ca el Com. y no dice un hijo, por no haberle
mucha con reflexión, pero sabe es muy buena
por lo que se ve que está muy beneficiado de él.

la alguna: el Dho Patronato: Fue y para ando
el beneficio qd prometia Antonio Gomez, y con
la dependencia de otros. Como se dice. En el presente
o memo, qd se hizo en el Canciller y baxo lo
mil trescientos y que se dicen, y aun mas, segun
comiso el dho, y para Validad a Dho, fundacion
la Imposicion, o toma a cargo qd solicitan el dho
Dho, el pue llamado Pedro: por que se van for-
ma, tendra sus derechos y productos anuales, y en-
tando en la antea dha, nada exordice, y es muy con-
tingente qd se vea acaudado: Que la irrimediacion
fierna que se hipoteca, la labra como suya el
Gomez, y en caso de seguir a Dho tempo, y si por
caso saliera falida, y quedara inutil el caso, su
plata qualquiera cantidad, y derechos el tpo, y
con sus bienes de todas maneras, y pagaria
esto como si fuese el dho Patronato: para el
lo que, renuncia que antes ley fuese, y si en
lexis se proveyere, y la dha en forma = he
es lo que puede declararse y baxo el
presente Juram. en que se afirma y que
ese baxo de conveniencia y ocho años, y firmo
con su mrd. dy. y ee = Villacueva = Pedro Soler
no = Ante mi: Diego Parediano

En Dho Dho dia mes y año a Dho
Presente de p. ante la misma Informacion

Yo el Sr. Juan por ante mi el C^o J^o de la Real Audiencia de
Buenos Aires, N^o 100 y a don Donat. de
Carr. en forma de d^o. de Juan Gil de Juan
de un lado y quien lo hizo requerido; Ofrecio
de un lado y requerido por los conser-
va de la Real Audiencia de Buenos Aires = Vi concurriendo y
participando la Real Audiencia y Causas que tiene
al Patronato y el fundo Catalina Ferrer.
La Dacion a Terro del Pedano de Tierra
que posee en el Cantonal, y hacienda Anco-
nio Gonzalez, por que siendo de interese Cali-
dad, y incluyendo misma Dacion de Carta
es regular no haya quien lo aperece, y p^o
ello, esta Ojalá; y viene haciendo lo que
promete, tiene esta Anco. y Seguridad
completa para sus derechos, con el Pedano
de la Real Audiencia de la hipoteca el caso. d^o
y vale aun mas vale en que lo basta; Y con
que con esto Censo asegura d^o Patronato su
anual Producto, y mas vale esto, aun en
contra Causidad, que lo obentual y muy
contingente del arriendo, aun quando
excediera, siendo asi, q^o no podria haver
mucha diferencia = Fue la citada Hipote-
ca esta tenida por propia del Antonio
Gonzalez, y no haver latencia en ella, y si

La hubiere, supliendola el tpo que la quierena causa:
 padre y heredero por el nombrado Don Juan, como
 si fuese el Imponeedor; a lo qd se obliga con
 su vienes el mismo deponer e renunciando
 qualquiera ley? fuera y dñs qd quedari
 honestamente, para el correspondi. ^{de} a memo=
 fue el quanto puede exponer, y averdad ba-
 lo del prestado Turcar. en qd se afirma,
 y ratifico, y qd se Hecho de quarenta y
 cinco años, y cinco con su mrd. do, fee=
 Villavieja = Juan Tel = Antea mi: Diego

Particular

Declara
 on
 de Per.

En la declarac.ª de Bolano, el mismo dia nuevo
 se dice de mi her.ª de noventa y cinco con su
 cido a presencia del Sr. Juan de los Rios, Juan de
 Ruiz y Antonio Diaz de los Rios, con otros mi el
 Sr. de los Rios, y mi el Sr. Juan de los Rios, con otros
 y otros señas de Cruz en forma de mrd. qd
 qual prometieron de su venta, y exposicion:
 fue por el precio de los noventa y cinco q. de
 el Caudal de pertenencia de Turcar. y de
 otros. Fundo Turcar. de 1000, y en el, por su
 o memo de her.ª fue. habian ven.ª en valor en
 venta de 1000 y noventa y cinco q. en lan-
 ga, media fanega. de trigo anual con, un dolo, o
 año, y era una con su annuendo = Y por el precio de
 igual dolo en el Sr. Antonio Gonzalez, qd fundado
 antecedente, e incluye a conca de herencia, sea

fane. as encuentran en su valor en Venecia,
 el Rey, sus y quinientos. y En Venecia annual
 cinco fan. as de trigo = Sue hallandose en el
 suaromato y vidandose de la cantidad de su
 cantidad y muchedumbre de canas y de canas
 suerxi fidedad a esta fundacion, su dacion
 como por el año tiene su redito anual, fijo,
 y de la otra forma es muy contingente y produe-
 do, por las otras razones, y muy reditandole y
 tan excedido, y con la afecion que se oyo hace
 el Gonzalo, con la q. suera segun esto como
 fue el quanto de vendicion segun su gomo
 exceden, y todo de la cantidad de su, excedido
 suerxi. en q. se afirmaron y q. suerxi
 dad el manua, de cantidad años, de comen-
 o menta, y el Antonio de cantidad y su, y su
 no de q. tipo con su suerxi. de = Villaverde =
 Antonio Pancia = Antonio: Diego = Andeliano =

Interrogat
 Admin.

El fomento de la fundacion del Patronato q. en esta
 de suerxi Castellano, Fernando con suerxi de la
 suerxi. de suerxi y entiendo de la cantidad de
 Antonio suerxi. de suerxi = tiene esta suerxi
 suerxi y de suerxi de suerxi y
 suerxi de suerxi = la toma a como suerxi de suerxi
 fane. as de suerxi q. suerxi y pertenecen
 de suerxi, suerxi, de suerxi, de suerxi, por q. suerxi
 suerxi de suerxi, de suerxi de suerxi de suerxi.

tenido Bernardino i annesio utiano, y en el uenno
ha dedicado ternago, a modo de q. la man. del
aun no se ha recogido la may. ¹ parte sea de invierno
o aun quando se haya ymovchado, no se ha com-
pletaudo aquel, por su inferior, o contra derecha. lo
otro, que verificado sea donna carnual, aunque
su redida a un el. ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³

igual, y la practicada Informes en produccion de
la ~~utilidad~~ y beneficio a la dha fundacion
en la ducion a tanto que se pretende, muy redito
confiso; y por el contrario, muy contingentes,
como veis su duciendo que tambien exarcan
la ~~utilidad~~ y concepcion su ~~utilidad~~ por el cono ~~utilidad~~
de la utilidad de la inflexion calidad sea prenovada
de una; atendiendo a lo q^o ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~
en quanto a ~~utilidad~~ ~~utilidad~~; con tendencia a de-
mas, a la Seguridad del tal censo por medio de
la ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~, cuyo ventoso no ~~utilidad~~
acreditan la ~~utilidad~~; y su ~~utilidad~~ e ~~utilidad~~,
el ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ que tambien califi-
ca su ~~utilidad~~, y ninguna ~~utilidad~~: ~~utilidad~~
de ~~utilidad~~ y la de en aquella, ~~utilidad~~
Palabra, y la ~~utilidad~~ toda, ~~utilidad~~, ~~utilidad~~
y ~~utilidad~~ que se le ha dado siempre arien ~~utilidad~~
como fuera de ~~utilidad~~; y no denotando dho ~~utilidad~~
mas que fraude, ni colusion en la ~~utilidad~~
Dispen^{ca} de via de amovencia, y las ~~utilidad~~, en
toda forma ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ su ~~utilidad~~
y Decreto Judicial, cuando ~~utilidad~~, y q^o ~~utilidad~~
pase el ~~utilidad~~, pretendido ~~utilidad~~ ~~utilidad~~
al ~~utilidad~~ ~~utilidad~~, ~~utilidad~~ como suyo bajo
las ~~utilidad~~ ~~utilidad~~, y con la de q^o ~~utilidad~~
haya de ~~utilidad~~ la comora ~~utilidad~~ ~~utilidad~~
y la ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~, por el qual
se ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~
el ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~ ~~utilidad~~
Diego ~~utilidad~~

Nota. En la misma Villa de Nochebuena y año noventa y
que es a novecientos e a Antonio Gómbiz, vecino de ella,
en su Persona, soy, se = Landellano

Conviene en sus yndias e pertenencias un su heredero
aive treinta. Si que el presente Don Juan de Herminio:
Juana que tengo Ofertas lo prevenido en el dicho
último decreto acia el Don Juan de la Compañía
de las Indias. Que por un y
a nombre de mi hijo a heredera y sucesora
en qualquiera manera. Recibo a Tenor
Redimible el apeado y de indio e de las e tierras,
en Recibo y sujeción de, trescientos y cincuenta
e de, que es el dabo por a e unidas y aceptas
por capitular y ^{de} al Enunciado como, Decia
nando, sea el Dicho y verdadero e cada tierra
y su pertenencia, no se peticen por el mismo Recibo
de la Demasia e Exceso, y para esto renuncio
la Ley del Indiamiento de 1513 y Demas de este caso,
con lo que es aún concedido para la repetición
del Enunciado: Sin que la obligación particular
de que ni por indio e de las e tierras, ni por
el conueniente, sino es que de ambos dha que
de Juan de Nochebuena e pertenencias, e
a su heredero el dho Juan y su heredero
afirmo, e impongo por primera e principal
cosa de ya redimido e de las e tierras, y para
el otro lindero q también se cita de mi sujeción
y es incluye sea sane e de las e tierras, y para salvado
en mil e quinientos e de, haciendo así mismo
reconocer y cumplir las condiciones siguientes

que en el Encasamento que no se redima y quite el numerario
de Capital de la presente y cincuenta d. de se de
pagar (y de sus sucesores) en cada un año diez
y medio de Vedica, q. son los que á aquel conve. en
á favor de tres, con ciento, con que se hace esta
Imposición; lo mismo q. satisficé al dho. cargo.
nada y en su Nombre al Administrador de los Caudales
y Censos. y otra Ponce lexima, puesta
en su Causa y Orden; cuya primera paga se e. hecha
el veintae y quatro de Diciembre del año im-
mediato de mil setecientos noventa y seis; la se-
gunda en otro tal día de el de noventa y siete;
y así sucesivamente año con año y paga en
su paga hasta q. se veni, si que la indicada
Redención

se cumplido el cargo sin haver sacado. lo explicado
Diez y medio de Vedica, se me ha de poder ejecutar
para su pago, según, y con los tramites de Dho. conq.
para tal via executiva sea necesario otro Recurso
ni Interim. q. la presentación. cerca Dho. señores.
de se en el mi. Cuentas y Cargo en Causa y gastos q.
retuvieresen en la cobranza, para desan. de los
quando se todo á dho. administrador

de el dho. primitivo cargo, y el agnoscido q. lexima-
mente me corresponde, y con hipotecados, no se han
de poder pagar ni dividir, aunque sea en caso de heren-
cia, por lo tanto para la mejor Direccion de los
dho. dho. y caso el primitivo se. para
e. han de reconocen Causa y su Capital, para com-
pudamiento por lo tendone y ordenes



Real Audiencia de San Pedro de Bolina

SESO CUARTO, QUARTO
DE MARAVILLA, AÑO DE
MDCCLXXVII NOVEMBRE
3 DE 1777

monio de lo de cargo y ramos de lo de cargo. En el presente de
se reconocen en esta Real de Bolina, habiendo sido de
esta de cargo y ramos de lo de cargo y ramos de lo de cargo
de mil reales de ramos de lo de cargo y ramos de lo de cargo
de lo de cargo y ramos de lo de cargo y ramos de lo de cargo

Don Antonio Gonzalez = Antea mi: Diego Landellano
Don Pedro Diego Landellano Curo del Real de Bolina
Apuntado de Bolina, en la Real de Bolina y ramos de lo de cargo
en esta Real de Bolina y ramos de lo de cargo y ramos de lo de cargo
En el presente de Bolina y ramos de lo de cargo y ramos de lo de cargo

Interrim. de Bolina

Diego Landellano

15
Per
no
1717
Omnino à fac^{te} sic Partition^{is} de Caxod. 1717.